

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100400353202201292 00

Visto informe secretarial y revisado el expediente virtual, la Jue Resuelve:

1. Remitir a la peticionaria a lo resuelto en el numeral primero del auto de fecha 19 de octubre de 2019 en que se decretó la medida cautelar solicitada en el numeral primero de la solicitud, respecto del embargo de la razón social.
2. Negar embargo de sumas de dinero que la parte demandada perciba por venta de libros en desarrollo de su objeto social.

Lo anterior en razón a que las medidas cautelares en los procesos ejecutivos son de carácter nominado y el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso lo que consagra es el embargo de los créditos en favor del deudor y señala como forma de perfeccionarlo, es la entrega del oficio al deudor de la demanda no a la parte demandada, como se infiere se pretende en el presente asunto.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 003 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 13 - enero - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria

